



RESOLUCION DIRECTORAL N° 085-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Calleria, 06 de abril de 2015.

VISTO:

El expediente administrativo N° 149-2013, tramitado ante la Administración Local de Agua Perene, organizado por Danilo Anselmo Salvatierra de la Cruz, identificado con DNI N° 46857898, sobre Delimitación de Faja Marginal margen derecha río Perene, ubicado en el sector Bajo Aldea, distrito Perene, provincia Chanchamayo, departamento Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 5° y 6° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, constituyen bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen; los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonía, el literal "i" las fajas marginales a que se refiere esta ley;

Que, según el artículo 74° de la precitada Ley; en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, por su parte el artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos. Asimismo, el artículo 115° del citado reglamento se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante documento de fecha 08-02-2013, Danilo Anselmo Salvatierra de la Cruz, solicita Delimitación de Faja Marginal margen derecha río Perene en el sector de Bajo Aldea, colindante con su propiedad "Fundo Ipanema" con fines de Saneamiento Físico Legal de su propiedad e inscripción en los Registros públicos;

Que, el expediente cuenta con opinión favorable de la Administración Local de Agua Perene, según es de verse del Informe Técnico N° 009-2015-ANA/AAA.-UX-U/ALA-PERENE/OMPV;

Que, mediante el Informe Técnico N° 013-2015-ANA-AAA.IX-U/SDCPRH/JCGH, la Sub Dirección de Conservación y planeamiento de los Recursos Hídricos, recomienda Aprobar la delimitación de la Faja Marginal del Río Perene en la margen derecha en una longitud de 1493 metros lineales y determinándose la faja marginal en 30 metros lineales transversales a la ribera del río Perene colindante con el fundo Ipanema de propiedad de Danilo Anselmo Salvatierra de la Cruz, ubicado en el sector Bajo Aldea, distrito Perene, provincia Chanchamayo, departamento de Junín, según los datos técnicos que se muestran a continuación:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 085-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI

CUADRO 01.

CUADRO DE RESUMEN	
Área de la faja marginal	44 437,094 m ²
Perímetros de faja marginal	3 053,67 ml
Longitud lindero interior	1 493,00 ml
Longitud lindero exterior	1 491,00 ml
Ancho de la faja marginal (variable)	30 m

Y cuyas coordenadas establecidas en el Datum WGS 84 Zona 18 Sur, detalladas en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 02

Progresiva del tramo del curso fluvial	Relación de hitos georeferenciado para la señalización del tramo de faja marginal delimitada					
	Lindero externo			Lindero interno		
	Código	M Este	M Norte	Código	m Este	m Norte
P1 : 0+000	H1	511 227	8 795 457	H20	511 251	8 795 485
P2 : 0+020	H2	511 298	8 795 437	H21	511 301	8 795 468
P3 : 0+040	H3	511 480	8 795 458	H22	511 470	8 795 487
P4 : 0+060	H4	511 634	8 795 531	H23	511 631	8 795 563
P5 : 0+080	H5	511 798	8 795 482	H24	511 815	8 795 507
P6 : 0+100	H6	512 350	8 794 780	H25	512 371	8 794 799

Que, estando a lo opinado por la Sub Dirección de Conservación y planeamiento de los Recursos Hídricos y por la Unidad de Asesoría Jurídica según el Informe Legal N° 087-2015-ANA-AAA-IX-U/SDUJ-JGSB; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 226-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Delimitación de la Faja Marginal del río Perene en la margen derecha en una longitud de 1 493 metros lineales y determinándose la faja marginal en 30 metros lineales transversales a la ribera del río Perene colindante con el fundo Ipanema de propiedad de Danilo Anselmo Salvatierra de la Cruz, ubicado en el sector Bajo Aldea, distrito Perene, provincia Chanchamayo, departamento de Junín, según los datos técnicos que se muestran a continuación:

CUADRO 01.

CUADRO DE RESUMEN	
Área de la faja marginal	44 437,094 m ²
Perímetros de faja marginal	3 053,67 ml
Longitud lindero interior	1 493,00 ml
Longitud lindero exterior	1 491,00 ml
Ancho de la faja marginal (variable)	30 m

Y cuyas coordenadas establecidas en el Datum WGS 84 Zona 18 Sur, detalladas en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 02

Progresiva del tramo del curso fluvial	Relación de hitos georeferenciado para la señalización del tramo de faja marginal delimitada					
	Lindero externo			Lindero interno		
	Código	M Este	M Norte	Código	m Este	m Norte
P1 : 0+000	H1	511 227	8 795 457	H20	511 251	8 795 485
P2 : 0+020	H2	511 298	8 795 437	H21	511 301	8 795 468
P3 : 0+040	H3	511 480	8 795 458	H22	511 470	8 795 487
P4 : 0+060	H4	511 634	8 795 531	H23	511 631	8 795 563
P5 : 0+080	H5	511 798	8 795 482	H24	511 815	8 795 507
P6 : 0+100	H6	512 350	8 794 780	H25	512 371	8 794 799

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Administración Local de Agua Perene notificará al administrado la mantención de hitos, que demarcarán el ancho de la faja marginal, cuya altura será 0,60 metros sobre la superficie del terreno y 0,30 metros debajo de la superficie del terreno.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que está prohibido el uso de las Fajas Marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

RESOLUCION DIRECTORAL N° 085-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Administración Local de Agua Perene, la notificación de la presente Resolución Directoral a Danilo Anselmo Salvatierra de la Cruz para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.



Regístrese y Comuníquese


Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR
ANA-AAA IX UCAYALI